



ACTA Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN AJEDREZ SOCIAL CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho, don **Alberto Enrique Paredes Ortiz**, soltero, psicólogo, cédula nacional de identidad número 13.555.390-5, domiciliado en sector Nercón Alto, camino La Montaña s/n, comuna de Castro, Chiloé, Región de Los Lagos, en adelante el "Fundador", que por este acto manifiesta su voluntad de constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN AJEDREZ SOCIAL CHILE**, en adelante la "Fundación", la que se registrá por los estatutos que a continuación se transcriben:

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio San Isidro número 520, departamento 810 comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país y en el extranjero.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN AJEDREZ SOCIAL CHILE**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación es la difusión del ajedrez social y terapéutico a nivel nacional e internacional con todo tipo de iniciativas, proyectos o programas. Para el cumplimiento de dicho objeto y sin que la presente enumeración sea taxativa, la Fundación podrá:

- a. En el ámbito de la inclusión social, propiciar intervenciones en colectivos tales como mujeres, adultos mayores, niños, inmigrantes, privados de libertad, desempleados, personas en situación de vulnerabilidad y marginalidad, etc.
- b. En el ámbito terapéutico y de salud, realizar intervenciones con personas discapacitadas o con capacidades diferentes (niños con hiperactividad o déficit atencional, parálisis cerebral, asperger, autismo) drogodependientes, etc.
- c. Enseñanza del ajedrez competitivo en todos los segmentos de la educación en el ámbito preescolar, escolar, universitario, etc.
- d. Desarrollo del ajedrez para ciegos y disminuidos visuales tanto a nivel formativo, pedagógico y de alto rendimiento.
- e. Ajedrez formativo, lúdico e inclusivo a niños en riesgo social mediante intervenciones comunitarias.
- f. Impulsar el ajedrez competitivo en Chile mediante escuelas de Alto Rendimiento.

- 
- 
- g. Realización de "Clínicas de ajedrez" enfocadas al ámbito recreativo y primer acercamiento con este deporte.
 - h. Realización de consultorías, cursos, talleres, exposiciones, congresos y capacitaciones relacionadas con el Ajedrez Social y Terapéutico.
 - i. En el área educativa promocionar el ajedrez como una herramienta pedagógica de gran eficacia avalada por la experiencia internacional que contribuye al rendimiento académico, entrega valores y permite desarrollar la inteligencia emocional.
 - j. En el ámbito cultural y recreativo promover al ajedrez como una herramienta de ocio saludable y que entretiene a todo tipo de personas sin importar la condición, edad o sexo.
 - k. Servicios profesionales de psicología especializados en el ámbito del ajedrez.
 - l. Impulsar y promocionar al ajedrez laboral tanto en instituciones públicas y privadas.
 - m. Efectuar alianzas con entidades nacionales e internacionales interesadas en la difusión del Ajedrez Social y Terapéutico.
 - n. Difundir las actividades mediante los medios digitales y físicos con los que cuente la Fundación.
 - o. Optar, concursar o participar de las instancias públicas o privadas que permitan el financiamiento de las actividades enumeradas en los puntos anteriores.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, siempre y cuando los ingresos se destinen a los fines establecidos en estos estatutos

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), el que deberá ser aportado en dinero efectivo o en especies, y que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

En el presente acto, se entenderán aportados por el fundador los siguientes bienes no consistentes en dinero:

14 juegos de ajedrez, con sus respectivas piezas, valuados en \$5.000 cada uno lo que da un total de \$70.000 por los 14 juegos.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme lo determine el Directorio, el que deberá velar por la buena administración y resguardo de los recursos de la Fundación.



La determinación de la aplicación de los recursos se determinará en Sesiones Extraordinarias de Directorio, donde se dejará constancia del monto y fin al cual se destinará la parte del patrimonio que se pretende utilizar, así como también el encargado de dar cuenta de la utilización, estado y avances del proyecto que corresponda. Asimismo, el encargado referido, determinará los beneficiarios de dichos recursos, incorporándolos en los distintos proyectos siempre que estos presenten necesidades acordes a los fines de la Fundación. Dicha determinación deberá contar con la aprobación de la mayoría del Directorio.



TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de 3 miembros, dentro de los cuales habrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes ejercerán su cargo de forma gratuita, pudiendo reembolsar los gastos que incurran con cargo a la Fundación.

El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte para ejercer su cargo al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñar dichos cargos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a las sesiones ordinarias se harán por carta dirigida a los

domicilios registrados por los directores en la Fundación, o alternativamente vía correo electrónico, dirigido a las direcciones registradas por los directores; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma. En todas ellas, debe indicarse: objeto de la sesión, día, hora y lugar en que se celebrará.

Corresponderá en las sesiones ordinarias conocer y pronunciarse sobre todos los asuntos que digan relación con la marcha de la Fundación y con el cumplimiento de sus finalidades. Para este efecto, además de las normas reglamentarias que el directorio establezca, cada uno de sus miembros deberá dar una cuenta de las labores específicas que se le hubieren encomendado.

En las sesiones extraordinarias, en cambio, sólo podrán ser consideradas y resueltas las materias que hayan sido objeto de la citación. En caso de negativa del Presidente para citar a sesión, el Directorio podrá autoconvocarse, sin perjuicio de que se le envíe citación como a los demás miembros del Directorio, indicando el objetivo de la reunión, y suscrita por al menos dos directores.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de las personas de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas,



aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones, y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por un director.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo: El Directorio podrá designar un Director Ejecutivo, remunerado, de su exclusiva confianza, pudiendo ser removido sólo por acuerdo de éste, adoptado en sesión extraordinaria.

El Director Ejecutivo de la Fundación será el encargado de la organización administrativa interna y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas económicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, haciendo uso de las atribuciones que al efecto le delegue el Directorio. Especialmente, corresponderá al Director Ejecutivo:

- 
- 
- a) Ejecutar los acuerdos del Directorio, conforme a los poderes especiales que se le otorgan;
 - b) Asesorar al Directorio en las funciones que este estatuto les asigna directamente;
 - c) Recoger y recibir de sus beneficiados información sobre sus necesidades, y proponer proyectos de desarrollo;
 - d) Supervisar el correcto uso de los aportes que perciba la Fundación e informar al respecto al Directorio;
 - e) Preparar anualmente para la consideración del Directorio, dentro de los dos primeros meses de cada año, el presupuesto y la memoria anual de la Fundación, para remitirla, si correspondiere, a las entidades correspondientes con la frecuencia que determinen las leyes o reglamentos;
 - f) Mantener al día la contabilidad y un inventario actualizado de todos los bienes de la Fundación, y
 - g) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeuda a la Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba.

Para los efectos de girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales en nombre de la Fundación o cuando deba otorgar recibos de dinero en nombre de ésta, será necesaria, además de su firma, la firma del Tesorero, y a falta de éste, la firma del Secretario.

En el desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la representación extrajudicial y judicial del Presidente, el Director Ejecutivo se entenderá premunido de las facultades que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, que consagra a los administradores, y todo ello sin perjuicio de las facultades o poderes especiales que le confiera el Directorio.

TITULO IV De Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional y/o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año, a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Tercero: El Fundador conservará, mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y con el acuerdo del Fundador.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la siguiente entidad con personalidad jurídica vigente que no persigue fines de lucro: "Club de Ajedrez Paseo Bellamar"

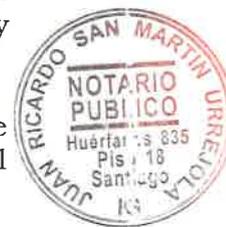
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación y quienes firman en señal de aceptación del cargo:

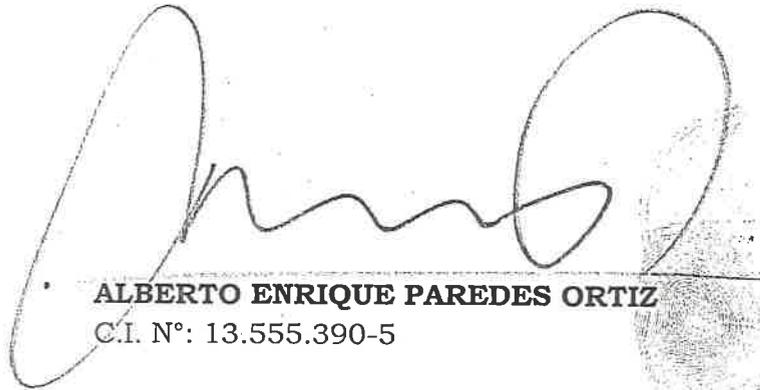
- Presidente: don Alberto Enrique Paredes Ortiz, soltero, psicólogo, cédula nacional de identidad número 13.555.390-5, domiciliado en sector Nercón Alto, camino La Montaña s/n, comuna de Castro, Chiloé, Región de Los Lagos.
- Secretario: don Alonso Ramón Durán Serra, soltero, contador auditor, cédula nacional de identidad número 14.206.262-3, domiciliado en San Isidro 520, dpto. 810, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana.
- Tesorero: don Marco Antonio Pacheco Rodríguez, soltero, monitor de ajedrez, cédula nacional de identidad número 8.580.126-0, domiciliado en Población Obreros Portuarios calle el Muelle 849, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

Artículo Segundo Transitorio: El aporte fundacional, a que se refiere la letra a) del artículo Quinto de los presentes estatutos, está constituido por la suma de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), en especies y dinero, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo Tercero Transitorio: Sin perjuicio de su actuación personal, la compareciente confiere poder a don Tomás Kubick Orrego, Tomás Montes Miquel, Rafael Vargas Valdés, Roberto Corral Vargas, Pedro León Wielandt y Luciano Cofré Díaz, todos con domicilio en Vitacura 2939 piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que, actuando cualesquiera de ellos individualmente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en



general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



ALBERTO ENRIQUE PAREDES ORTIZ
C.I. N°: 13.555.390-5



ALONSO RAMÓN DURÁN SERRA
C.I. N°: 14.206.262-3



MARCO ANTONIO PACHECO RODRÍGUEZ
C.I. N°: 8.580.126-0



AUTORIZACIÓN
NOTARIAL AL DORSC



FIRMARON ANTE MÍ, don ALBERTO ENRIQUE PAREDES ORTIZ, C.I.13.555.390-5, don ALONSO RAMÓN DURÁN SERRA, C.I.14.206.262-3, y don MARCO ANTONIO PACHECO RODRÍGUEZ, C.I.8.580.126-0, todos en representación de FUNDACIÓN AJEDREZ SOCIAL CHILE, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas.- Doy Fe.- Santiago, 30 de Julio de 2018.-



CERTIFICO QUE EL LEGAJO QUE ANTECEDE
COMPUESTO DE ...8... FOTOCOPIAS
ESTA CONFORME CON SU RESPECTIVO ORIGINAL

STGO. 31 JUL 2018

JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA
NOTARIO PÚBLICO
43ª NOTARIA DE SANTIAGO

